Constancia secretarial:

Se remite solicitud de impulso procesal en fecha de enero 14 de 20201.

Se informa al señor juez, que aún en el proceso no sea arribado respuesta al oficio 2731 del 19 de diciembre de 2019 remitido al DIRECTOR DE LA CARCEL DE MAXIMA SEGURIDAD DEL ESPINAL TOLIMA con el aviso del articulo 292 adjunto para ser entregado al demandado y a su vez suscrito por el penado en constancia de recibido.

La parte actora arrimo constancia de la empresa de correos de que fue entregado en el centro penitenciario la correspondencia por ella remitida, mas no hay respuesta al oficio, ni menos la devolución de los documentos suscritos por el accionado y que lo es concretamente la copia del aviso reglado en el artículo 292 del CGP.

Paso a despacho del señor juez para resolver.

BETTY DEL S. ZAPATA LOPEZ
Secretaria
A.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bello (Antioquia) quince (15) de enero del año dos mil veintiuno(2021).

Radicado	05088 31 10 002 **2019 00111** 00
Proceso	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	NATALY AGUDELO GÓMEZ
Demandado	JUAN DIEGO JIMÉNEZ GÓMEZ
Auto sustanciación	Nro. 12 Resuelve petición de la parte demandante y nuevamente se le requiere aportar constancia.

La parte actora pide al despacho impulso procesal en mensaje de dato remitido el día 14 de enero del presente año.

Al respecto y teniendo en cuenta la información de la secretaria del despacho correspondiente a la expedición del oficio y el aviso de notificación con relación al demandado del auto admisorio de la demanda, el juzgado tiene certificación de que fue remitido y recibido al parecer un funcionario o empleado del centro penitenciario el aviso de notificación, no constando que el demandado haya recibido el mismo, aviso que debió remitirse adjunto con el oficio 2731 de diciembre 19 de 2019 que ordena la gestión de entrega de dicho aviso al accionado. De lo que no hay certificación de la empresa de correos que fue remitido por la demandante, como si consta la demás documentación con el sello en cada una de las hojas de la correspondencia remitida, es del oficio en comento, desconociendo el Despacho si la parte interesada también

lo remitió, o no, o lo hizo de manera separada, tampoco hay respuesta del centro penitenciario.

Queda el despacho a la espera de esta gestión de notificación que es una carga atribuible a la demandante y que da la certeza de la notificación legal al demandado, por tanto se le requiere para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIBARDO DE JESUS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

02 A.S

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO

Se notifica el presente auto por

ESTADOS N°03

Hoy, 18 de enero de 2021 octubre de 2020 a las 8:00 A.M.
BETTY DEL S. ZAPATA LOPEZ

SECRETARIA